



RESOLUCIÓN CJR21-0540
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Mariana de Jesús Bermúdez Camargo y José Fernando de la Cruz Rocha”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-067 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito

demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Contra la anterior decisión, los siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación:

El participante **JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA** identificado con la cédula de ciudadanía 72.099.792, solicitó reajustar los valores de experiencia adicional y docencia, toda vez que aportó certificados por más de 10 años de experiencia, todos al servicio de la Rama Judicial, lo que hace incuestionable la experiencia relacionada con el cargo.

Por su parte, la señora **MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.936.991, solicitó reajustar el factor de capacitación adicional, toda vez que no se tuvieron en cuenta los cursos denominados digitación de texto, administración de documentos, textos con copias informática básica e informática avanzada, los cuales superan las 40 horas y guardan relación con el cargo.

Por medio de las Resoluciones CSJATR21-2402 y 2375 de 17 de agosto de 2021, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo del mismo año, los cuales fueron confirmados en su totalidad, y se concedió los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los aspirantes, **JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA ÁLVARO** y **MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ**

CAMARGO, quienes se presentaron para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, contra el registro seccional de elegibles, contra la Resolución CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12	40.936.991	BERMÚDEZ CAMARGO MARIANA DE JESÚS	348,98	155,50	100	40	644,48
31	72.099.792	DE LA CRUZ ROCHA JOSÉ FERNANDO	365,58	134,00	47,83	20	567,41

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260235	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

De la experiencia adicional y docencia

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por **JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa	Secretario	18-10-2007	18-12-2007	61
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa	Secretario	15-01-2008	31-01-2010	737
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojo	Secretario	04-03-2010	30-09-2010	207
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojo	Secretario	04-10-2010	16-12-2010	73
Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla	Oficial Mayor	18-03-2011	10-07-2012	473
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Clemencia	Juez	11-07-2012	10-01-2013	180
Juzgado Séptimo Penal de Circuito de Barranquilla	Oficial Mayor	04-06-2013	03-07-2013	30
Total				1761

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1761 días de experiencia relacionada. A los 1761 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1041 días, que equivalen a un puntaje de 57,83.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 57,83 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles de 47,83 no corresponde, y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De la capacitación adicional

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, se relacionan los documentos acreditados por **MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO** como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de la Costa	0
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Libre-Seccional Barranquilla	20
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social	Universidad Libre-Seccional Barranquilla	20
Total		40

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. Los diplomas de especialización en Derecho Administrativo y Derecho Laboral y Seguridad Social le otorgan 20 puntos cada uno, para un total de 40 puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 40 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Ahora bien, la recurrente aportó con el escrito de apelación certificaciones del SENA que dan cuenta que realizó los cursos de digitación de texto, administración de documentos, inglés técnico, textos con copias, informática básica e informática avanzada, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron allegados de forma abiertamente extemporánea posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados a **JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA**, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia. Asimismo, se confirmará la decisión contra dicha resolución frente a **MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**, lo que respecta al factor de capacitación adicional, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados **JOSÉ FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado. Los puntajes del concursante quedan así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
72.099.792	DE LA CRUZ ROCHA JOSÉ FERNANDO	365,58	134,00	57,83	20	577,41

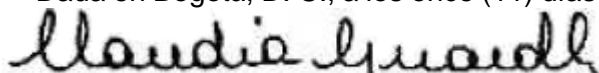
ARTÍCULO 2°: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados **MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**, en el factor de capacitación adicional, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente relacionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico-Barraquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP